

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FORO INTERNACIONAL DE LA MUJER EN
SEGURIDAD, DEFENSA Y EMERGENCIAS Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO Y
ESTUDIO DE LA PSICOLOGÍA**

En Madrid, a 28 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^a MARIA PILAR RANGEL ROJAS con DNI 33.359.530-P, en nombre y representación de la Asociación **FORO INTERNACIONAL DE LA MUJER EN SEGURIDAD, DEFENSA Y EMERGENCIAS**, con domicilio en calle Avenida Recinto Ferial, S/N - AV. RECINTO FERIAL, S/N – 36540 SILLEDRA (PONTEVEDRA), en adelante **FORO**.

De otra parte, D^{ña}. MARIA ANTONIA SOTO BAÑO con DNI 34.832.662-J, en nombre y representación de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO Y ESTUDIO DE LA PSICOLOGÍA** y domicilio en calle Alcalá, 99, 1º D 28009 Madrid y CIF: G016699545. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Sección 1ª N.º. Nacional 618570. En adelante, **SEDEP**.

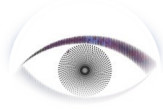
Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que **FORO**, es una Asociación de carácter nacional, y ámbito mundial, estando comprendidas entre sus fines la formación de los profesionales del entorno profesional de la **SEGURIDAD, DEFENSA y EMERGENCIAS**, colaborando con las distintas Instituciones, Administraciones, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Entidades de Emergencias y Compañías de Seguridad, Seguros y cualquier otra entidad relacionada. Es titular de la web <https://www.forointernacionaldelamujer.es>

Segundo.- Que **SEDEP**, es una Asociación sin Ánimo de Lucro de carácter nacional e internacional, que cuenta entre sus fines promover la excelencia en el desarrollo científico y profesional de la psicología en todos sus niveles de aplicabilidad, estableciendo cauces de comunicación y colaboración con entidades, asociaciones y fundaciones que puedan coadyuvar a conseguir sus fines estatutarios. Es titular de la web <https://sedep.es>

Tercero.- Que **FORO y SEDEP** manifiestan el interés mutuo en colaborar para la consecución de sus fines respectivos, para lo cual consideran oportuno proporcionar un marco de colaboración que permita el desarrollo conjunto de diferentes actividades.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer entre las partes las bases de colaboración, con carácter indefinido, que permitan el desarrollo de acciones conjuntas encaminadas a la consecución de los fines de ambas entidades, y en especial, a la dinamización de la divulgación e información dirigida a sus sectores afines y de interés común.

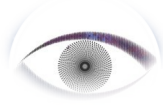
- I. Colaborar mutuamente en actividades de promoción y eventos como webinars, jornadas técnicas, seminarios, curso de formación, congresos, publicaciones técnicas, etcétera, de los sectores afines.
- II. Comunicarse mutuamente con antelación suficiente las actividades previstas para evaluar y decidir las condiciones de las posibles colaboraciones en cada caso. Todas las actividades y acciones conjuntas se acordarán mediante ANEXOS al presente acuerdo
- III. Ambas entidades podrán, sin necesidad de permisos expresos:
 - a) Incluir sus logotipos en sus respectivas WEBS en el área de COLABORADORES o equivalente
 - b) Incluir las noticias y novedades de interés mutuo en sus respectivas webs y en sus redes sociales
- IV. Invitarse mutuamente a aquellos eventos de interés que faciliten un NETWORKING.
- V. Las dos entidades se comprometen a promover la asignación profesional y tareas de encomienda de terceros respecto a su actividad profesional como forenses, peritos y tasadores en sus ámbitos de experiencia y maestría.
- VI. Todas las actividades y acciones conjuntas se acordarán mediante ANEXOS al presente acuerdo
- VII. Se realizará un informe de gestión anual de las actividades conjuntas.

SEGUNDA. COSTES Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada entidad asumirá de forma íntegra cuantos costes les correspondan originados por sus respectivos desarrollos, actividades, así como la difusión del mismo acuerdo y ventajas suscritas.

Algunas de las actuaciones referidas en las cláusulas anteriores, así otras que las partes decidan implementar en el futuro, se podrán concretar mediante la suscripción de ANEXOS específicos al presente convenio, que determinarán acciones específicas, los compromisos que asumen las partes y, en su caso, las condiciones necesarias para su financiación.

Respecto a los ANEXOS correspondientes y sus subsiguientes actualizaciones se establecerán los acuerdos específicos de carácter económico, si los hubiere, y deberán estar aceptados y firmados por ambas partes y establecido el calendario de actuación, fecha de inicio y de fin, y condiciones



de resolución. La no realización y suspensión, cancelación o resolución de un ANEXO por causas operativas o económicas ni afectará al resto de las actuaciones ni del convenio general.

Este Acuerdo no constituirá por sí mismo ningún Acuerdo de Licencia, o "*joint-venture*", o desarrollo conjunto, o cualquier otro acuerdo relacionado. Tampoco supondrá que exista en ningún caso y bajo ningún concepto relación laboral de ningún tipo.

TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD, CONDICIÓN Y DURACIÓN.

El presente Convenio no supone en ningún caso el nacimiento o la aceptación de ninguna obligación de exclusividad entre las partes en cuanto a los términos del acuerdo que se suscribe, excepto si se especifica de forma expresa en alguna de las cláusulas particulares de los ANEXOS con respecto a alguna actuación.

El presente Convenio surtirá efecto desde su firma y tendrá una duración de **2 años**. Será prorrogable por periodos de igual duración, hasta el máximo legal. No obstante, lo anterior, podrá finalizar por el incumplimiento de cualquier de las partes previa denuncia del convenio comunicada a la otra parte, con al menos una antelación de un mes.

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

Asimismo, este convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

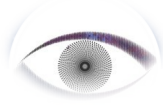
- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.
- c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

A la conclusión del período de vigencia del presente Convenio, y no existiendo ninguna denuncia expresa por ninguna de las partes o una manifestación expresa de no continuar con aquél, se entenderá automáticamente prorrogado por otro período igual.

CUARTA. EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante suscripción de la oportuna ADENDA al Convenio.

Cualesquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente Acuerdo si se produjera el incumplimiento frente a la otra de alguno de los pactos, convenios o compromisos que en el mismo se recogen, lo cual determinará que la otra parte pueda dar por enteramente resuelto el Acuerdo, sin preaviso ni indemnización de clase alguna, siendo suficiente la comunicación de tal rescisión a la parte contraria, a no ser que la parte incumplidora remediase su incumplimiento a satisfacción de la otra en el plazo de 15 días a contar desde el requerimiento que en este sentido se efectúe, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo por escrito.



En ningún caso podrá interpretarse como modificación o renuncia de los pactos del presente Acuerdo cualquier tolerancia de la parte respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier momento la resolución anticipada del contrato sin necesidad de alegar causa alguna siempre y cuando medie un preaviso por escrito a la otra parte de, al menos, treinta (30) días de antelación a la fecha deseada de resolución.

QUINTA. CESION del ACUERDO

Las Partes no podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones que les son otorgados en virtud del presente Acuerdo, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

SEXTA. CESION de DERECHOS

Ambas partes pondrán a disposición de la otra los trabajos, estudios, textos, gráficos y artículos en general o cualquier otro tipo de material que sea necesario para su publicación como contenidos

Ambas partes podrán hacer uso de ese material puesto a su disposición para llevar a cabo su publicación en cualquier formato o canal, sin limitación alguna, de la actividad objeto del ANEXO correspondiente., y con la cesión de su aprovechamiento económico en su caso

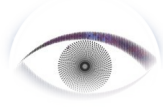
SEPTIMA. LOPD Y LSSICE.

Las partes se comprometen al cumplimiento de cuantas obligaciones les sean legalmente exigibles en cuanto al tratamiento de datos personales por las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal, en particular por las establecidas en REGLAMENTO UE 679/2016 y LEY ORGANICA 3/2018, así como la LSSICE.

Ambas partes se comprometen a la estricta observancia de la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal y al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en cada momento del estado de la tecnología.

En particular, las partes se obligan a seguir en ese caso estrictamente las instrucciones del responsable del tratamiento, a no destinar los datos a finalidades distintas de las previstas en el presente acuerdo, a no comunicar los datos a terceros, ni siquiera para su conservación, a devolver los datos al responsable del tratamiento una vez concluida la prestación del servicio o a destruirlos si la devolución fuera rechazada o imposible y, por último, a aplicar en cada caso a los datos las medidas de seguridad que le correspondan .

La parte que suministre los datos se compromete a verificar de forma previa que dichos datos han sido recabados y tratados de acuerdo con la vigente normativa española sobre protección de datos y pueden ser comunicados a la otra parte lícitamente para los fines previstos en este acuerdo sin infringir dicha normativa.



Asimismo, ambas partes se comprometen, en sus ámbitos respectivos, a que los afectados puedan ejercitar los derechos previstos en la ley. Las partes se garantizan recíprocamente el cumplimiento por cada una de ellas, así como por sus empleados, colaboradores y representantes, de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, debiendo indemnizar la parte incumplidora a la otra parte por cualquier sanción, multa, indemnización o importe que la parte cumplidora tuviera que soportar por razón del incumplimiento por la otra parte de estas obligaciones.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que una parte facilite a la otra será administrada con la más alta confidencialidad y solo será utilizada para el buen fin de este acuerdo de colaboración.

Ambas partes se comprometen a que cualquier información que les sea enviada será gestionada con la más alta responsabilidad y seguridad, siendo utilizada únicamente para los fines descritos en este acuerdo.

FORO y SEDEP se obligan a actuar con toda la discreción y reserva necesarias para mantener el secreto y confidencialidad de los trabajos realizados por y para ambos, o cualquiera de sus empresas colaboradoras o marcas comerciales.

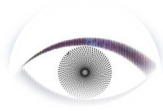
Ambas partes manifiestan conocer los graves perjuicios que podría ocasionar la falta de discreción en su trabajo y se comprometen a no revelar, bajo ningún concepto, a ninguna persona o entidad del tipo que fuere, la totalidad o parte de información relativa a los trabajos realizados. Cada parte será responsable de los perjuicios que la falta de cumplimiento de esta estipulación pudiese acarrear a la otra parte, y podrán reclamar este incumplimiento exigiendo las responsabilidades de todo tipo a que en derecho hubiese lugar.

NOVENA: DISCREPANCIAS

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se susciten en la ejecución de este convenio serán examinadas y resueltas por una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de FORO, y otras dos en representación de la entidad.

DÉCIMA: FUERO y LEGISLACIÓN.

En caso de que existiera cualquier tipo de controversia o algún incumplimiento por alguna de las partes, y no se haya llegado a un acuerdo a través de la Comisión paritaria establecida en el artículo anterior, la resolución de las mismas será competencia de los Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las Partes, conforme a la legislación común civil española.



**FORO INTERNACIONAL DE LA MUJER
EN SEGURIDAD, DEFENSA Y EMERGENCIAS**



Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento por duplicado original y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**FORO INTERNACIONAL DE LA MUJER EN
SEGURIDAD DEFENSA Y EMERGENCIAS**

**SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL
DESARROLLO Y ESTUDIO DE LA PSICOLOGÍA**

MARIA PILAR RANGEL ROJAS
DNI 33.359.530-P

MARIA ANTONIA SOTO BAÑO
DNI 34.832.662-J